



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 191/24-2025/JL-I.

GRUPO ATS SEGURIDAD EMRESARIAL S.A DE C.V (Demandado)

En el expediente número 191/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Yolanda Córdoba Cervera, Concepción Guadalupe Mena Ayil, Román de los Ángeles Tun Yam, Roberto Rodríguez Segovia y Víctor Antonio Uhu Chi en contra de 1) Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V.; con fecha 13 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 13 DE AGOSTO DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (06 de marzo de 2025), suscrito por el licenciado Carlos Esteban Bonilla Linares, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la vista realizada mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025, y; 3) con el oficio número 049001/410100/424-Lab/2025, de fecha 16 de mayo de 2025, signado por la licenciada Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual informa los movimientos afiliatorios de la parte actora. En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: Se recepciona escrito de la parte actora.

Se tiene por recepcionado el escrito de fecha al día de su presentación (06 de marzo de 2025), suscrito por el licenciado Carlos Esteban Bonilla Linares, por lo que esta Autoridad toma nota de las manifestaciones realizadas por el apoderado jurídico de la parte actora, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, en el sentido de que manifestó, bajo protesta de decir verdad, que a su representado, desde la fecha de contratación, jamás le fueron pagados sus prestaciones de aguinaldos, vacaciones y prima vacacional, ratificando lo señalado en el escrito inicial de demanda.

SEGUNDO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que la **moral Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V. -parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el lunes 31 de marzo de 2025 y finalizó el miércoles 23 de abril de 2025, al haber sido emplazada el viernes 28 de marzo de 2025.

TERCERO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SEGUNDO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V. -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se fija fecha y hora para Audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día lunes 20 de octubre de 2025, a las 14:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarnos que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se recepciona informe del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se tiene por recepcionado el oficio número 049001/410100/424-Lab/2025, de fecha 16 de mayo de 2025, firmado por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa los movimientos afiliatorios de la ciudadana Concepción Guadalupe Mena Ayil, así mismo, remite su Constancia de Semanas Cotizadas, de la cual se observa que la trabajadora fue dada de baja por la moral Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V. de fecha 23 de septiembre de 2024, por lo que actualmente no se encuentra en el goce de los servicios de seguridad social.

SÉPTIMO: Se impone multa a la parte patronal.

En atención a lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que la moral demandada Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V., no dio cumplimiento a la providencia cautelar dictada mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025, mismo que fue debidamente notificado de manera personal el día 28 de marzo de 2025. En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento establecido en el último párrafo del punto SÉPTIMO del auto en cuestión.

En consecuencia, con fundamento en la fracción I, del numeral 731, en relación con el 1002, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se impone a la **moral Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V. -parte demandada-** una multa por la cantidad de \$ 22,628.00 (Son: VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, con un valor de \$113.14, la cual se destinará al Fondo para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, tal y como lo contempla el ordinal 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Ya que se considera que dicha omisión por parte de **Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V. es intencional**, toda vez que tiene pleno conocimiento de la providencia cautelar decretada a favor de la trabajadora; **grave** al poner en riesgo el derecho humano de seguridad social de la parte actora, causando **un daño** a la parte trabajadora, porque ocasiona que no puede hacer uso de los servicios médicos que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y en cuanto a la capacidad económica de la patronal, no se pone en riesgo, toda vez que la multa impuesta se encuentra en los rangos establecidos en la fracción I, del numeral 731, de la Ley Federal del Trabajo en su artículo.

En razón de lo anterior, gírese atento oficio al **Director de Recaudación, Adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, a fin de que imponga la multa descrita en líneas precedentes, a la **moral Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V. -parte demandada-**, quien cuenta domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 33, local 6, por Álvaro Obregón, Plaza San Francisco, Colonia Santa Lucia, Campeche, Campeche.

Por último, en términos del numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le solicita al **Director de Recaudación, adscrito al Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, se sirva a informar, **dentro de los 3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio en donde se le notifique el presente acuerdo, el trámite que le diera a la medida de apremio antes aludida -multa impuesta-.

-Prevención a la Autoridad-

Se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Se solicita prórroga de los servicios médicos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, en seguimiento a la providencia cautelar en relación a los servicios de seguridad social dictada por esta Autoridad Laboral, a favor de la ciudadana Concepción Guadalupe Mena Ayil –parte actora-, mediante acuerdo de fecha 27 de febrero de 2025 y a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la parte actora, quien requiere los servicios médicos otorgados por la seguridad social, con fundamento en el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social prorrogue la prestación de los servicios médicos a la ciudadana Concepción Guadalupe Mena Ayil** (con NSS: 06139263864 y CURP: MEAC921208MCCNYN02) **y sus beneficiarios, por el plazo de un año, contado a partir de la fecha del presente proveído, respecto a la moral Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V., con registro patronal: E756734010.**

Debiendo informar a esta Autoridad, en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el trámite dado al presente requerimiento, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF-, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es laboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalar nos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la promoción número 2859, con documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Yolanda Córdoba Cervera, Concepción Guadalupe Mena Ayil, Román de los Ángeles Tun Yam, Roberto Rodríguez Segovia y Víctor Antonio Uhu Chi (parte actora) 	<p align="center">Buzón electrónico</p>
--	---



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

• Grupo ATS Seguridad Privada S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados
--	--------------------

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Con
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR